# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 DIC. 2017

Visto el Memorando N° 1105-2017-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico, sobre modificación del Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional 2017 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 100-2017-UNSCH-CU de fecha 27 de enero de 2017, se autorizó el funcionamiento del Ciclo Vacacional 2017 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional 2017 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de tres (03) capítulos, veintiséis (26) artículos y siete (07) disposiciones finales;

Que, con Memorando N° 1105-2017-UNSCH-VRAC de fecha 07 de diciembre el Vicerrector Académico solicita la modificación del artículo 2° Resolución del Consejo Universitario N° 100-2017-UNSCH-CU del Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional 2017 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o la instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución del Consejo Universitario N° 100-2017-UNSCH-CU de fecha 27 de enero de 2017, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

. . .

"Artículo 2°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional 2017 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de tres (03) capítulos, veintiocho (28) artículos y nueve (09) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

. . .

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



**Artículo 2º.-** AUTORIZAR el Pago a los docentes sin vinculo laboral por el dictado de cursos en el Ciclo Vacacional 2017 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerectorados (2)
Facultades (9)
Escuelas Profesionales (28)
Departamentos Académicos
Órgano de control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Archivo
CAZP

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU

-03-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO VACACIONAL 2017 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

### CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ofrece el Ciclo Vacacional durante los meses de **febrero, marzo y abril**, brindando las asignaturas que permitan regularizar la situación académica de los estudiantes.

**Artículo 2°.-** La Facultad, a propuesta de la Escuela Profesional respectiva, sólo autoriza el dictado de hasta **ocho (08)** asignaturas obligatorias de su Plan de Estudios cuando exista la necesidad académica debidamente fundamentada. No se autoriza en el Ciclo Vacacional el dictado de prácticas pre profesionales, de asignaturas cocurriculares y seminarios.

**Artículo 3°.-** Los profesores que asumen el compromiso del dictado de asignaturas programadas en el Ciclo Vacacional **deben pertenecer necesariamente** al Departamento Académico en la cual se desarrolla la asignatura a dictarse.

**Artículo 4°.-** El número máximo de asignaturas que debe matricularse un estudiante en el Ciclo Vacacional es de dos (02) asignaturas; **las mismas que deben haber sido desaprobadas anteriormente.**

**Artículo 5°.-** Cada Escuela Profesional administra el desarrollo de sus asignaturas.

**Artículo 6°.-** Las asignaturas que se dictan en el Ciclo Vacacional se desarrollan con el doble del número de horas de clases semanales que figura en el respectivo plan de estudios y con una duración de siete (07) semanas.

**Artículo 7°.-** El estudiante para matricularse en el Ciclo Vacacional debe abonar en caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad el monto correspondiente al costo de dictado de la asignatura y el derecho de matrícula. Sólo se matriculará en asignaturas autorizadas por la Dirección de la Escuela y siempre que cumpla con los requisitos.

**Artículo 8°.-** El Ciclo Vacacional para su funcionamiento, cuenta con un Coordinador General y un Coordinador Académico, además de un asistente.

**Artículo 9°.-** El Rector de la universidad actúa como supervisor general del ciclo vacacional supervisando que se cumpla estrictamente la norma de la universidad desde el inicio hasta la culminación del ciclo en coordinación con el Vicerrector Académico y los Coordinadores del ciclo vacacional. El Vicerrector Académico actúa como supervisor Académico durante el desarrollo del Ciclo Vacacional y el Coordinador General del Ciclo Vacacional, coordina el desarrollo académico y administrativo de dicho ciclo, en estrecha colaboración con el Coordinador Académico y el apoyo del asistente.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



**Artículo 10°.-** Son del Supervisor General del Ciclo Vacacional:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional.

b) Supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento por parte de quienes participan en el Ciclo Vacacional.

c) Dirigir las actividades académicas del Ciclo Vacacional y su gestión administrativa y económica, ejerciendo la supervisión y tomando las decisiones correspondientes.

**Artículo 11°.-** Son funciones del Supervisor Académico del Ciclo Vacacional:

a) Supervisar estrictamente el desarrollo del Ciclo Vacacional.

b) Coordinar y evaluar las actividades que se desarrollan en el Ciclo Vacacional.

c) Solicitar todo tipo de información académica a los docentes y personal que participe en el Ciclo Vacacional.

d) Establecer formatos, registros y toda documentación orientada al control cumplimiento de la acción docente del Ciclo Vacacional.

**Artículo 10°.-** Son funciones del Coordinador General del Ciclo Vacacional:

a) Elaborar la proyección de presupuesto del ciclo vacacional 2017.

b) Obtener información sobre las peticiones del dictado de asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y realizar observaciones si las hubiera.

c) Coordinar con los Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento, y Decanos de Facultad.

d) Coordinar con las autoridades y funcionarios de la universidad la ejecución de la retribución económica a docentes y para asuntos académico-administrativos.

e) Verificar y tramitar la planilla de retribuciones económicas para docentes, personal administrativo y demás.

f) Elaborar la compatibilidad de asignaturas y Planes Curriculares para el dictado de asignaturas comunes o de descripciones y contenido similares, pertenecientes a diferentes escuelas de formación profesional.

g) Elaborar y presentar el informe del ciclo vacacional al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Gestión Académica y Decanos de Facultad.

**Artículo 11°.-** Son funciones del Coordinador Académico del Ciclo Vacacional:

a) Coordinar con los docentes nominados por sus Departamentos Académicos, que son responsables del dictado de asignaturas, el horario de clases teóricas y prácticas, elaboración de sílabos y control de asistencia de alumnos, así como control de avance de temas y administración de las evaluaciones.

b) Supervisar la labor docente en las horas teóricas y prácticas; así como la labor administrativa y demás en cumplimiento del presente reglamento.

c) Aplicar la Encuesta Estudiantil en la cuarta semana de iniciado el ciclo vacacional, resultado que servirá como requisito para la participación de los docentes en próximos ciclos vacacionales.

d) Hacer cumplir estrictamente las actividades académicas programadas para el desarrollo del ciclo vacacional.

e) Consolidar las copias de los registros de la actividad docente.

**Artículo 12°**.- Son funciones del asistente del Ciclo Vacacional:

a) Coordinar permanentemente con el Coordinador del Ciclo Vacacional 2017 y con el Personal Administrativo.

b) Coordinar con el Jefe de la Oficina General de Informática y Sistemas para la realización de la encuesta estudiantil en forma virtual y consolidar la información.

c) Verificar la asistencia y permanencia de los Docentes.

d) Controlar la Asistencia del Personal Administrativo y.

e) Elaborar en hoja de cálculo, la Planilla de Pagos de los Docentes y Administrativos.

f) Asistir en dudas sobre las matrículas, cálculo de pago y otros de los estudiantes.

g) Verificarlos pagos, registros y actas de los alumnos matriculados en el Ciclo Vacacional.

h) Apoyar al Coordinador en la elaboración de los documentos del Ciclo Vacacional.

i) Consolidar y coordinarla impresión y entrega de los Sílabos a los estudiantes.

j) Coordinar con los Docentes sobre los horarios, horas teóricas, prácticas y de laboratorio según el Plan de Estudios vigente, asimismo la recuperación de horas no dictadas.

k) Coordinar con los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, para la regularización de Resoluciones, desaprobación del dictado de cursos y docentes responsables; y

l) Otras labores encargadas por el Coordinador, la Oficina General de Gestión Académica y el Vicerrectorado Académico.

**Artículo 13°**.- Los Coordinadores del Ciclo Vacacional son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

**Artículo 14°**.- El Asistente del Ciclo Vacacional es un Personal Administrativo, designado por el Coordinador del Ciclo Vacacional.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



### CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 15°**.- Los estudiantes presentan una solicitud dirigida al Director de su Escuela Profesional en la fecha fijada para este fin en el calendario de actividades académicas y administrativas, pidiendo el dictado de una asignatura en el Ciclo Vacacional con sus firmas e identificación (Documento Nacional de Identidad y código) respectivo.

**Artículo 16°**.- El Director de la Escuela Profesional, una vez recibida la solicitud, procede a evaluar y determinar qué asignaturas deben ser dictadas en el Ciclo Vacacional, para lo cual deben tomar en cuenta lo siguiente:

a. El número mínimo de alumnos que se requiere para autorizar el dictado de una asignatura es de treinta (30). En casos debidamente justificados se admitirán con quince (15) alumnos como mínimo, quienes cubrirán el costo de treinta (30). De no tener el número mínimo de alumnos, quince (15), no se autorizará su dictado;

b. El excesivo número de alumnos desaprobados en la asignatura durante el ciclo regular;

c. La necesidad académica de brindar la asignatura para evitar la congestión de alumnos en el ciclo regular o la mayor permanencia de estudiantes en la Universidad por razones de cambios de planes, etc.; y

d. Ser requisito para cursar otras asignaturas en el semestre académico inmediato al Ciclo Vacacional.

e. Priorizar dictado de asignaturas de la serie 100 por el alto número de desaprobados.

**Artículo 17°**.- El Director de la Escuela Profesional solicita al Departamento Académico correspondiente el docente que asumirá el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, indicándole el número aproximado de estudiantes.

**Artículo 18°**.- El Departamento Académico, en sesión ordinaria o extraordinaria, designa al docente teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Ser docente adscrito al Departamento Académico.

b) La carga académica de un docente en el ciclo vacacional no debe sobrepasar las catorce (14) horas de clases semanal, por lo que está impedido de suscribir compromiso por más de 14 HSM, y

c) Una vez que se designe al docente, éste debe presentar un Compromiso notarial escrito de exclusividad en el Dictado del Ciclo vacacional.

**Artículo 19°**.- En caso que el Departamento Académico no pudiera sesionar por algún motivo, debidamente acreditado, el Director del Departamento Académico, conjuntamente con el Director de Escuela designarán al docente responsable del dictado de la asignatura, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 18°.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



**Artículo 20°**.- El Director de Departamento Académico remite a la Escuela Profesional el nombre del docente o docentes que se harán cargo del dictado del curso o la no atención por falta de docentes. Además indicará el número de grupos de práctica (laboratorio o gabinete) que tendrá la asignatura.

**Artículo 21°**.-El Director de la Escuela Profesional, luego de recibir el compromiso del docente o docentes, remite la documentación al Decano de Facultad para la emisión de la resolución decanal correspondiente en la que plasme la relación de asignaturas aprobadas para ser dictadas en el citado ciclo, cuyo número no puede ser más de **ocho (08)** por Escuela Profesional. Asimismo, debe consignarse el nombre del docente o docentes que asumirán su dictado.

**Artículo 22°**.- Autorizado el dictado del curso vacacional, cada alumno procede a realizar su matrícula, para cuyo efecto debe abonar en la caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad el derecho de matrícula y el costo del dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, de acuerdo a la tasa aprobada por el Consejo Universitario.

**Artículo 23°**.- El pago que debe efectuar cada estudiante por el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, se establece teniendo en cuenta el número de horas teóricas y horas prácticas semanales y el número de grupos de práctica de la asignatura, de la siguiente manera:

| |
|---|
| Costo de matrícula por asignatura + costo por hora teórica * N° de horas teóricas + costo por hora de práctica * N° de horas prácticas * N° de grupos de práctica. |

**Artículo 24°**.- Concluido el dictado de la asignatura en el Ciclo Vacacional, el docente, según el cronograma establecido, deberá entregar a la Dirección del Departamento Académico las evaluaciones, exámenes escritos, registro de evaluación, acción docente y las actas de evaluación correspondientes de la asignatura que estuvo a su cargo, debiendo recabar la constancia pertinente firmada por el Director del Departamento Académico, previo informe al Coordinador del Ciclo Vacacional.

**Artículo 25°**.- El docente recibe una retribución económica especial que le corresponde por el dictado de dicha asignatura a través de la Oficina General de Administración, al finalizar el Ciclo Vacacional, previa presentación de la constancia otorgada por el Director del Departamento Académico y conformidad del Coordinador del Ciclo Vacacional. Dicha retribución se calcula de acuerdo al número total de horas efectivas de clases, teóricas y prácticas, cuya tasa por hora es aprobada por el Consejo Universitario.

**Artículo 26°**.- El personal administrativo, directivos y funcionarios que participan directamente en la labor del Ciclo Vacacional reciben una retribución económica especial por la labor extraordinaria fuera del horario de trabajo regular, según Directiva vigente, será acreditada en el caso de Secretarios de Escuela por el Director de la Escuela, con visto bueno del Decano de la Facultad, el Coordinador del Ciclo Vacacional y el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica en otros casos por el inmediato superior visado por el Coordinador del Ciclo Vacacional y Jefe de la Oficina General de Gestión Académica.

**Artículo 27°**.- El Coordinador del Ciclo Vacacional, con el visto bueno del Vicerrector Académico, remitirá a la Oficina General de Administración la planilla de retribuciones económicas de los docentes, funcionarios, personal administrativo y demás, según las resoluciones decanales, supervisiones y controles realizados.

**Artículo 28°**.- El docente que no cumpla con las obligaciones académico-administrativas asumidas notarialmente no podrá ser propuesto como docente en futuros ciclos vacacionales, al margen de las sanciones a que se haga acreedor.

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El resultado de las evaluaciones de los estudiantes en el Ciclo Vacacional se considera para fines administrativos en el semestre académico siguiente.

**Segunda:** Fijar la tasa educativa por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | MONTO S/. |
|---|---|
| - Solicitud de gestión de curso vacacional | S/. 10.00 |
| - Derecho de matrícula en Ciclo Vacacional (por asignatura) | S/. 30.00 |
| - Costo de dictado de asignatura, por hora teórica | S/. 20.00 |
| - Costo de dictado de asignatura, por hora práctica | S/. 15.00 |

**Tercera:** Autorizar el otorgamiento de una retribución económica a los profesores que dictan asignaturas durante el ciclo vacacional, fijándose en CUARENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40.00) por cada hora teórica efectiva de clases y de TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30.00) por cada hora práctica efectiva.

**Cuarta:** Es considerada hora práctica la desarrollada en laboratorio o gabinete (grupos pequeños). Las horas prácticas desarrolladas en aula son consideradas como horas teóricas para efectos de cálculo para el pago establecido en la Tasa Educativa y pago de retribución económica al docente.

**Quinta:** La bonificación económica del personal directivo, administrativo y de servicios que participan en el Ciclo Vacacional 2017, tendrá un costo por hora de trabajo correspondiente a CUARENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40.00), y tendrá las siguientes características:

a. **Supervisor General**: Correspondiente a ochenta (80) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

b. **Supervisor Académico**: Correspondiente a ochenta (80) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

c. **Coordinador General:** Correspondiente a ciento diez (110) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



**d. Coordinador Académico:** Correspondiente a cien (100) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**e. Asistente:** Correspondiente a setenta y cinco (75) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**f. Director de Escuela Profesional:** Correspondiente a ocho (08) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**g. Director de Departamento**: Correspondiente a ocho (08) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**h. Secretario de Escuela Profesional:** Correspondiente a diez (10) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**i. Personal de Servicio:** Correspondiente a veinticinco (25) horas de trabajo durante el desarrollo del Ciclo Vacacional.

**Sexta:** Aprobar el Calendario de actividades académico-administrativa del Ciclo Vacacional 2017 conforme al siguiente detalle:

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| AÑO/MES | ACTIVIDADES |
|---|---|
| **2017**<br>**Febrero**<br>01-06 | Presentación de solicitudes de dictado de cursos vacacionales |
| 07-10 | Aprobación de dictado de cursos vacacionales por los Directores de Escuela y Decanos de Facultad. |
| 13-15 | Elevación de expedientes de cursos aprobados, incluyendo resolución decanal, al Vicerrectorado Académico. |
| 15-17 | Pago por derecho de matrícula del ciclo vacacional y costo del dictado de asignatura. |
| 16-17 | Matrícula virtual del Ciclo Vacacional 2017 |
| 17 | Elaboración y Publicación de horarios de clases. |
| **20** | **Inicio de clases** |
| **Marzo**<br>**31** | **Finalización del Ciclo** |
| **Abril**<br>03 | Entrega de registros de evaluación, acción docente y actas de evaluación final de las asignaturas a los Departamentos Académicos |
| 04 | Remisión de una (01) copia de actas de evaluación final de las asignaturas a las Escuelas Profesionales. |
| 05 | Presentación del Informe Final a cargo del Coordinador del Ciclo Vacacional. |

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 867 -2017-UNSCH-CU



**Séptima:** El Vicerrector Académico se encargará de la publicación del calendario propuesto del Ciclo Vacacional en forma integral.

**Octava:** La retribución económica de responsables de ejecución del ciclo vacacional se realizará a propuesta del Coordinador General del Ciclo Vacacional en coordinación con el Supervisor Académico.

**Novena:** Excepcionalmente pueden participar en el dictado de cursos en el ciclo vacacional, docentes contratados sin vínculo laboral previa justificación del Decano de Facultad.

Ayacucho, enero de 2017.